



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D. C., Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO RAD. No. **2022-00117**

Reunidas las exigencias legales previstas en los artículos 148, 430, 431 y 463 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, libra orden de pago por la vía **ejecutiva de mayor cuantía** en contra de la señora **Blanca Livia Gutiérrez** y los **herederos indeterminados de Héctor María Hernández Cruz** (q.e.p.d.) para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **Bancolombia S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte., (\$325.018.848,00)** por concepto de capital contenido en el título valor Pagaré No. 460095450, suscrito el día 07 de junio de 2019.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto no se ha notificado al extremo ejecutado, notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292, 293 y/o 301 de la compilación precitada, o como lo regula el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 *ibidem*, se ORDENA el emplazamiento de los **herederos indeterminados de Héctor María Hernández Cruz** (q.e.p.d.). Por secretaría, realícese el aludido emplazamiento en la forma dispuesta por el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022. Por otro lado, se insta a la parte actora para que, en el evento de dar con el paradero de los aquí demandados, proceda a informar al Despacho, con el fin de aplicar lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹, según sea el caso.

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.



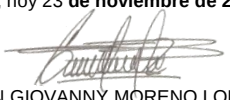
OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER personería jurídica al abogado **Diana Lucía Peña Acosta** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 115, hoy 23 de noviembre de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario

Yapn